

RESOLUCIÓN N° 19/99
APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LAS RESOLUCIONES
GENERALES N° 591 Y 609 DE LA AFIP

VISTO:

- La Resolución General N° 591 de la AFIP
- La Resolución General N° 609 de la AFIP, y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f), de la Ley Nacional 20.488.
- Que el art. 11 de la Ley Provincial N° 7.626, otorga facultades al Consejo para determinar escalas de honorarios cuando se trate de tareas profesionales no contempladas por esa Ley.
- Que el art. 9° de la Ley 7626 faculta al Consejo a determinar los casos, el lugar y la forma en que serán depositados a la orden del Consejo los honorarios fijados por la mencionada disposición legal.
- Que la AFIP emitió la Resolución General N° 591 que requiere la intervención de un Contador Público en una nota emitida por el ente en la que manifieste los bienes, inversiones, cuentas bancarias y deuda a la fecha de la solicitud.
- Que ante la imposibilidad técnica por parte del Contador de auditar tal manifestación sujeta a emisión y presentación en un mismo día, y con un vencimiento extremadamente perentorio, el Consejo se vio en la obligación de tomar medidas de urgencia para dar solución a la coyuntura tanto en los aspectos referidos al mecanismo de emisión del Informe como así también en lo concerniente a la aplicación de las escalas de honorarios y arancel de certificación, ante innumerables consultas formuladas por la matrícula.
- Que es voluntad del Consejo Profesional contribuir, en la medida de sus posibilidades y en tanto no se lesionen legítimos derechos de los profesionales que representa, a dar solución a las cuestiones que plantean situaciones circunstanciales, razón por la cual su Mesa Directiva resolvió ágilmente la problemática que se presentó por desprolijidades en la emisión de la citada resolución, hasta que la Resolución General N° 609 de la AFIP dio solución a algunos de los inconvenientes que se había generado atendiendo a inquietudes formuladas por entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas.
- Que la Resolución General N° 609 de la AFIP modifica el requerimiento, solicitando que la nota a certificar por un Contador Público esté referida a información emanada de los estados contables del último ejercicio comercial o año calendario.
- Que no obstante esta última resolución, subsiste la necesidad de establecer normas precisas cuando se emite información sobre rubros del patrimonio de un ente y la misma no surge de registraciones contables, como así también en los casos de certificación “de la manifestación de deudas” requerida para las personas físicas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Que las certificaciones o informes emitidos por los contadores públicos sobre la “nota en la que se manifiesten los bienes, inversiones, cuentas bancarias y deudas a la fecha de cierre del último ejercicio comercial o año calendario” requerida por las Resoluciones Generales N° 591 y 609 de la AFIP, sean intervenidas por el Consejo previo pago del arancel de certificación de firmas, siempre y cuando estén debidamente legalizados los estados contables del último ejercicio comercial o año calendario referido en la citada Resolución General N° 609 de la AFIP. Cuando se trate de una Unión Transitoria de Empresas, deberán estar legalizados los citados estados contables de la totalidad de las empresas que la conforman o los emitidos por el negocio conjunto.

Artículo 2°: Que en los casos en los cuales, no habiendo estados contables del último ejercicio comercial o año calendario, la información requerida por las citadas Resoluciones de la AFIP deba ser confeccionada a tales fines y la misma no surge de registraciones contables, el profesional tiene dos opciones:

- a) Emitir “Informe sobre Estado de Situación Patrimonial que no surge de registros contables” y efectuar el depósito de honorarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 7626, es decir, mediante la aplicación de la escala del artículo 74 sobre el activo más pasivo.
- b) Emitir “Informe o certificación sobre determinados rubros o aspectos parciales del patrimonio” refiriéndolo exclusivamente a los rubros requeridos por la AFIP, y depositar los honorarios profesionales según la escala del art. 74 sobre el saldo de los rubros examinados, e incrementando el importe así obtenido en un 50% en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley N° 7626.

En ambos casos el profesional puede solicitar sé eximido de depositar la parte de los honorarios que le corresponden adoptando el mecanismo de flexibilización previsto por la Resolución N° 27/94 del Consejo.

Artículo 3°: Que el informe o certificación que emita un Contador sobre la manifestación de deudas requerida para las personas físicas, debe efectuarse el depósito de los honorarios profesionales aplicando la escala del art. 74, sobre el saldo de dicho rubro, incrementando el importe así obtenido en un 50% conforme lo dispone el art. 77 de la Ley N° 7626. Cuando la certificación de la mencionada manifestación surge de la constatación efectuada con la D.D.J.J. de Impuestos a las Ganancias o registraciones contables, solo se deberá abonar el arancel por certificación de firmas.

Artículo 4°: La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 5°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 1 de Julio de 1999.